

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Correos.

Franquicio de correspondencia.

Desde 1.º del corriente mes no se recibe en este

Gobierno de provincia, ni en las Administraciones de Hacienda pública y demas dependencias del mismo, correspondencia alguna oficial ni particular que no venga franca de porte, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado, que se insertó en el Boletin núm. 154 del dia 24 del propio mes. Segovia 1.º de Enero de 1852.—*Eugenio Reguera.*

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual, se halla inserto lo siguiente:

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.

Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fué aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del mismo mes y año.

	Unidad, peso ó medida	1.ª Poblacion de 4000 vecinos ó abaje.	2.ª Poblacion de 4001 á 2500.	3.ª Poblacion de 2501 á 4000 vecinos.	4.ª Idem de 4001 á 8000, y los puertos habilitados que lleguen á 2400, y no excedan de 4600.	5.ª Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan más de 4600.	6.ª Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla, y Cádiz.	7.ª Madrid.
		Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
Vino comun del reino.....	Arroba.	1 »	2 »	3 »	3 17	4 17	5 17	6 17
Vinos generosos de todas clases.....	Idem.	2 »	3 »	5 »	6 »	8 »	9 »	10 »
Vinagre.....	Idem.	» 12	» 26	1 »	1 17	1 26	2 »	2 17
Aguardientes....	Idem.	5 »	6 »	7 »	8 »	9 »	10 »	11 »
	Hasta 20 grados.....	Idem.	6 »	7 »	8 »	9 »	10 »	11 »
	De 20 inclusive á 27.....	Idem.	8 »	9 »	10 »	11 »	12 »	13 »
	De 27 id. á 34.....	Idem.	10 »	11 »	12 »	14 »	16 »	18 »
De 34 id. arriba.....	Idem.	11 »	12 »	13 »	15 »	17 »	20 »	22 »
Licores.....	Idem.	2 17	3 »	3 17	4 »	5 »	5 17	6 »
Aceite de oliva.....	Idem.	» »	» »	» 17	1 17	2 »	2 17	3 »
Nieve.....	Idem.	3 »	3 »	3 »	4 »	4 »	5 »	5 »
Jabon duro.....	Idem.	1 26	1 26	1 26	2 17	2 17	3 »	3 »
Idem blando.....	Idem.	1 26	1 26	1 26	2 17	2 17	3 »	3 »
CARNES MUERTAS.								
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor.....	Libra.	» 2	» 3	» 4	» 6	» 7	» 7	» 8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Idem.	» 4	» 5	» 6	» 7	» 8	» 9	» 10

Tecino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morci-
llas, salsichones y demás embutidos compuestos.....
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.....

Libra.	»	6	»	7	»	8	»	10	»	11	»	12	»	13
Idem.	»	4	»	5	»	6	»	7	»	8	»	9	»	10

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.....
Novillos y novillas de 2 á 4 años.....
Terneras hasta 2 años.....
Carneros, cabras, borregos y borregas.....
Ovejas.....
Corderos lechales hasta fin de Abril.....
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.....
Cabritos lechales hasta fin de Abril.....
Idem desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....
Machos cabríos.....
Cerdos cebados.....
Idem sin cebar de mas de medio año.....
Idem de cria y hasta seis meses.....

Uno.	18	»	30	»	44	»	58	»	66	»	70	»	74	»
Idem.	12	»	20	»	30	»	42	»	48	»	50	»	55	»
Idem.	9	»	16	»	24	»	30	»	38	»	42	»	45	»
Idem.	1	»	1	17	3	»	3	17	4	17	4	26	5	»
Idem.	»	24	»	30	1	17	2	»	2	17	3	»	3	»
Idem.	1	»	1	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»
Idem.	1	17	2	»	3	17	5	»	6	»	6	17	7	»
Idem.	»	17	1	»	1	17	1	17	1	26	2	»	2	»
Idem.	2	»	2	»	2	17	3	»	3	17	4	»	4	»
Idem.	2	17	2	17	3	»	3	17	4	»	4	17	5	»
Idem.	10	»	12	»	16	»	20	»	24	»	28	»	30	»
Idem.	6	»	7	»	8	»	10	»	12	»	13	»	14	»
Idem.	1	17	1	17	2	»	3	17	4	»	4	17	5	»

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba..... 24 mrs.
Cerveza, idem..... 3 rs.

PARTE SEGUNDA.

Comprende la tarifa de los demás artículos que quedan sujetos al derecho de puertax:

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	MADRID.			Alicante, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza.			En las demás poblaciones administradas por derechos de puertax.		
			Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.	Derechos del Tesoro.	Arbitrios.	Total.
CERA Y GRASAS.											
1	Aceite de linaza, de palma y de pescados.....	Arroba.	3			3			2		
2	Cera de todas clases, labrada ó sin labrar.....	Idem.	12			12			12		
3	— en borras, desperdicios ú horruras.....	Idem.	2			2			2		
4	Sebo en rama.....	Idem.	3			2			1		
5	— en panes, purificado y preparado para bugías esteáricas llamado estearina.....	Idem.	5			4			3		
6	Velas de sebo.....	Idem.	6			5			4		
7	— purificadas, llamadas esteáricas.....	Idem.	10			10			10		
AVES Y CAZA MENOR.											
8	Ánades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.....	Uno.	»	17		»	17		»	12	
9	Conejos de todas clases.....	Idem.	»	6		»	6		»	4	
10	Conservas de carne de aves.....	Arroba.	12	»		10	»		8	»	
11	Gallinas, gallos y pollas.....	Una.	»	12		»	12		»	10	
12	Liebres.....	Idem.	»	12		»	12		»	8	
13	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.....	Idem.	»	6		»	6		»	4	
14	Palominos.....	Idem.	»	3		»	3		»	2	
15	Pavipollos.....	Idem.	»	25		»	25		»	20	
16	Pavos comunes, cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias.....	Idem.	»	32		»	32		»	28	
17	Perdices y chochas.....	Idem.	»	8		»	8		»	6	
COMBUSTIBLES.											
18	Carbon de todas clases, cisco, erraj y picon.....	Arroba.	»	6		»	6		»	4	
19	Chamiza.....	Idem.	»	3		»	3		»	2	
20	Leña de todas clases y tamaños.....	Idem.	»	4		»	4		»	3	
21	Retama y ramajes menudos de toda clase de árboles, arbustos y plantas.....	Idem.	»	2		»	2		»	1	
DULCES Y CONFITURAS.											
22	Arrope con frutas ó sin ellas.....	Arroba.	2	»		2	»		1	»	
23	Azúcar de todas clases.....	Idem.	4	»		2	»		2	»	
24	Biscochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequillas de Soria.....	Idem.	5	»		5	»		4	»	

25	Confitura y dulces de toda clase de frutas verdes y secas así en seco como en almívar, conservas, cajas, pastas, turrone, mazapanes &c.....	Arroba.	8 »	8 »	8 »
26	Chocolate.....	Idem.	4 »	2 »	2 »
27	Miel de abejas y de cañas, y panal de miel.....	Idem.	2 17	2 17	2 »

FRUTAS.

28	Aceitunas en verde.....	Fanega.	2 17	2 »	2 »
29	— aderezadas.....	Arroba.	1 17	1 »	1 »
30	— en cuñetes ó barrilitos.....	Uno.	1 »	1 »	1 »
31	Acerolas y azufaifas.....	Arroba.	1 17	1 »	1 »
32	Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Idem.	1 17	1 »	1 »
33	Alcaparras y alcaparrones.....	Idem.	2 17	2 »	2 »
34	— en cuñetes ó barrilitos.....	Uno.	1 »	1 »	1 »
35	Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	Arroba.	1 26	1 »	1 »
36	— sin cáscara.....	Idem.	5 »	3 17	3 17
37	Avellanas y cacahué con cáscara.....	Idem.	1 20	1 »	1 17
38	— sin cáscara.....	Idem.	4 »	3 »	2 17
39	Bellotas de encina ó de roble.....	Fanega.	2 »	1 »	1 »
40	Brebas é higos verdes.....	Arroba.	1 17	1 »	1 »
41	Castañas verdes.....	Idem.	1 »	» 20	» 17
42	— pilongas.....	Idem.	1 17	1 17	1 »
43	Cerezas y guindas de todas clases.....	Idem.	1 17	1 »	1 »
44	Ciruelas verdes de todas clases.....	Idem.	1 17	1 »	1 »
45	Fresas y fresones.....	Idem.	6 »	4 »	2 »
46	Granadas.....	Idem.	1 28	1 »	1 »
47	Higos chumbos.....	Idem.	» 30	» 12	» 8
48	Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	Idem.	1 28	1 »	1 »
49	Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	Idem.	1 17	1 »	1 »
50	Melones, sandias y cidracayotes.....	Idem.	» 20	» 17	» 17
51	Nueces.....	Idem.	1 17	1 »	1 »
52	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones.....	Idem.	2 17	1 17	1 17
53	Piñones con cáscara.....	Idem.	» 21	» 17	» 14
54	— sin cáscara.....	Idem.	2 »	2 »	1 17
55	Uvas de todas clases.....	Idem.	» 20	» 16	» 10

GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.

56	Algárobos ó garrofas secas, almortas, altramuces ó chochos, alverjones, titos y yeros.....	Fanega.	1 17	1 17	1 17
57	Almidon.....	Arroba.	» 17	» 17	» 17
58	Alpiste.....	Fanega.	6 »	4 17	4 17
59	Arroz.....	Arroba.	4 »	2 »	1 17
60	Cañamones.....	Fanega.	3 »	2 »	2 »
61	Cebada.....	Idem.	» 20	» 20	» 20
62	Centeno, avena en grano, escaña, maiz, mijo y panizo.....	Idem.	» 20	» 20	» 20
63	Garbanzos.....	Arroba.	4 »	2 »	1 »
64	Guisantes secos y habas secas.....	Idem.	» 24	» 16	» 14
65	Harina de trigo.....	Idem.	» »	» 14	» 12
66	— de las demas clases, inclusa la fécula de patata.....	Idem.	» 14	» 14	» 12
67	Judías secas y lentejas.....	Idem.	2 »	1 »	» 17
68	Pastas de todas clases para sopas.....	Idem.	» 17	» 17	» 14
69	Salvado ó afrecho de todas clases.....	Fanega.	» 8	» 8	» 6
70	Trigo de todas clases.....	Idem.	» »	1 »	» 28

HORTALIZAS.

71	Ajos verdes ó secos.....	Arroba.	1 »	1 »	» 17
72	Alcachofas ó alcauciles.....	Idem.	1 »	» 17	» 12
73	Batatas de Málaga, criadillas de tierra ó trufas y setas secas.....	Idem.	2 »	1 17	1 »
74	Coliflores.....	Idem.	1 »	» 17	» 12
75	Espárragos de huerta ó de monte.....	Idem.	1 22	1 »	» 17
76	Guisantes, habas y judías verdes.....	Idem.	» 24	» 17	» 12
77	Patatas.....	Idem.	» 20	» 14	» 8
78	Pimientos y tomates.....	Idem.	» 24	» 17	» 12
79	Todas las demas clases de hortalizas no expresadas.....	Idem.	» 18	» 14	» 10

PESCADOS.

80	Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas en fresco ó salpresadas.....	Arroba.	10 »	4 »	2 »
81	Todas las demas clases de peces de rio no expresadas.....	Idem.	3 »	2 »	1 »
82	Bacalao ó abadejo y pez palo.....	Idem.	3 »	2 »	1 »
83	Conservas de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Idem.	12 »	10 »	8 »
84	Escabeches de pescados de mar ó de rio y de mariscos.....	Idem.	8 »	3 »	2 »
85	Mariscos.....	Idem.	8 »	1 »	1 »

86	Pescados frescos ó salpescados de mar.....	Arroba.	8 »	2 »	1 »
87	Salados ó ahumados de mar ó de río, incluidos los arenques y arencones (se exceptúan el bacalao ó abadejo y pez palo y las sardinas saladas y cuyos derechos se marcan por separado).....	Idem.	4 »	2 »	1 »
88	Sardinas saladas.....	Idem.	1 »	1 »	1 »
VARIOS ARTICULOS.					
89	Alcazer y toda clase de plantas ó yerbas en verde para mantenimiento de ganados.....	Arroba.	» 2	» 2	» 1
90	Anís ó matalahuva y cominos.....	Fanega.	4 »	4 »	4 »
91	Azafran seco, tostado ó en aceite y alazor ó azafran romí.	Libra.	2 »	2 »	2 »
92	Chufas.....	Arroba.	2 »	2 »	1 »
93	Huevos.....	Docena.	» 6	» 6	» 4
94	Leche de cabras, ovejas y vacas.....	Azumbre.	» 6	» 6	» 4
95	Manteca de vacas fresca ó salada.....	Libra.	» 8	» 8	» 6
96	Paja trillada ó pisada de todas clases y cualesquiera otras plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados.	Arroba.	» 4	» 4	» 2
97	Pimiento molido.....	Idem.	2 17	2 17	2 17
98	Queso fresco ó añejo de todas clases.....	Idem.	3 »	3 »	2 »
99	Requesones.....	libra.	» 3	» 3	» 2

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 8 de Enero de 1852.—Eugenio Reguera.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 28 de Noviembre último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en 10 de este mes, y con lo informado en su vista por el Director general del Tesoro en 20 del mismo, se ha servido resolver que desde 1.º de Enero próximo se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª Se suprimirán las cajas especiales de recaudacion y pagos que existen actualmente en las Administraciones de Contribuciones directas de las provincias por el ramo de Fincas del Estado.

2.ª Cesarán de formarse y presentarse con separacion las cuentas mensuales y anuales de Rentas públicas, de Gastos públicos y del Tesoro, la anual de Obligaciones individuales, y las Actas semanales de arqueo que se dan en la actualidad por el espresado ramo de Fincas.

3.ª Se extinguirá la Contaduría de Fincas que existe en esa Dirección general.

4.ª Ingresarán directamente en las cajas del Tesoro los productos de las referidas fincas bien consistan en metálico, bien en papel de la deuda del Estado, y se ejecutarán por las mismas cajas los pagos de las obligaciones propias de este ramo.

5.ª En las Cuentas de Rentas públicas que dan los Administradores de Contribuciones directas, en las de Gastos públicos y en las de Obligaciones individuales que rinden los Contadores, y en las de Caudales y en las Actas semanales de arqueo que presentan los Tesoreros, se comprenderán respectivamente todos los actos pertenecientes á los derechos y obligaciones del Estado por el referido ramo de Fincas.

6.ª Los Negociados de la Contaduría que deberá extinguirse en esa Dirección, conforme á la disposicion 3.ª que precede, se distribuirán entre la Contaduría de Cuentas corrientes y la de Cuentas atrasadas que existen en aquella.

7.ª Solo contendrán en adelante las Cuentas de Rentas públicas: 1.º las contribuciones, rentas y ramos comprendidos en los presupuestos: 2.º los conceptos emanados de los mismos, aun cuando no se hallen espresados, como el fondo de partícipes, los recargos que autorizan las leyes de presupuestos, con destino á cualquier servicio público, ya general, ya provincial, ya municipal: 3.º algun otro concepto de análoga naturaleza; y 4.º los ingresos que provengan de reintegros por pagos datados con cargo ó ejercicios fenecidos.

8.ª Se limitarán las Cuentas de Gastos públicos á las operaciones concernientes á la liquidacion y pago: 1.º de las obligaciones comprendidas en los presupuestos: 2.º de los partícipes de las rentas, de los restos del fondo supletorio y de cualquiera otro de clase análoga, y 3.º de las devoluciones autorizadas debidamente que procedan de ingresos realizados con aplicacion á ejercicios fenecidos.

9.ª Se rendirán por agentes directos del Tesoro las cuentas de sus operaciones que tengan el ingreso y el pago en una misma caja, y espresarán: 1.º los créditos y débitos de la respectiva Tesorería al principio del mes: 2.º los cargos y datas procedentes de esta clase de operaciones durante el mismo, y 3.º los créditos y débitos que resulten para el inmediato.

10.ª Por la Teneduría de Libros de esa Dirección general se formarán con la misma espresion las cuentas de las operaciones del Tesoro que tengan los cargos y las datas en distintas cajas.

11.ª Los pagos de las obligaciones presupuestas figurarán en las cuentas del Tesoro por secciones refiriéndose á relaciones y carpetas en las que aparezca el pormenor de los capítulos y artículos de cada una de ellas en los términos que correspondan.

12.ª No se comprenderá la columna de formalizaciones en las cuentas de Rentas públicas, de Gastos públicos y del Tesoro.

13.ª En la de Rentas públicas desaparecerá la columna destinada

al papel de la deuda reemplazándola por medio de una demostracion á su final, ó al de las relaciones: tambien se omitirá en la Cuenta del Tesoro la columna destinada para esta clase de entradas y salidas, conservándose únicamente las interiores.

14.ª Serán mensuales las Cuentas de elaboracion de Tabacos y envases, y los resultados de las operaciones de ellas que no puedan justificarse como se hace con las anuales, lo serán con certificaciones referentes á los asientos de los libros.

15.ª En las Cuentas de efectos dejarán de hacerse las clasificaciones de pagos que actualmente se estampan á su final.

16.ª Las valoraciones, la recaudacion y los débitos que se incluyan en unas y otras cuentas guardarán entera conformidad, demostrándose en la de efectos con distincion de servicios: 1.º el total de los débitos que al principiar el mes resulten á favor de la renta de que se trata, con especificacion de las existencias efectivas, y de los débitos de otra naturaleza, en el caso, poco comun, de que los hubiese: 2.º los valores contraídos por ventas realizadas en el mes de la cuenta: 3.º los aumentos á que haya lugar por nuevos valores descubiertos: 4.º el total cargo: 5.º la recaudacion entregada en Tesorería: 6.º los débitos que hayan de ser baja, y pasar á la Cuenta general de alcances de empleados, ó declararse partidas fallidas; y 7.º las existencias que al finalizar el mes resulten en poder de los Administradores y los débitos que de otras clases aparezcan.

17.ª Ultimamente, esa Dirección general dispondrá desde luego se impriman y circulen los ejemplares de las Cuentas arreglados á los modelos que ha formulado en armonía con los presupuestos presentados á las Cortes, sin perjuicio de las rectificaciones que estas acuerden. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Dirección general lo traslada á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, en el supuesto de que las cuentas y documentos de Contabilidad que se están imprimiendo para el consumo del año próximo venidero han sido redactados con arreglo á las reformas dispuestas en dicha Real orden, y de que todo debe tener efecto desde 1.º de Enero inmediato, como en ella se determina. Del recibo de la presente circular dará V. aviso á esta Dirección general á vuelta de correo.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos oportunos. Segovia 8 de Enero de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Diocesana de Segovia.

Los pueblos de este Obispado, que se hallan en descubierto del pago de Bulas de la predicacion de 1851, se presentarán á verificarlo en esta Administracion en lo que resta de este mes; pues de no hacerlo así, no se les abonará el maravedí de los sumarios expendidos, y se les mandará la ejecucion, para hacer efectivo el cobro. Segovia 7 de Enero de 1852. —El Administrador Diocesano, Vicente Presencio Blanco.